

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 30 de septiembre de 2010, de la Audiencia Provincial de Sevilla, dimanante de los autos 78/04.

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de apelación núm. 3.221/10-B dimanante de los autos 78/04, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra núm. Dos promovidos por Fábrica, Mataderos y Despiece, S.A. contra don Antonio Martín Páez, La Flor, S.L. y doña Rosario Domínguez Baeza, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Audiencia Provincial Sevilla. Sección Segunda.

Referencia:

Rollo de apelación núm. 3.221/10-B.

Juzgado de procedencia: Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra.

Juicio núm. 78/04.

SENTENCIA NÚM. 388

Presidente Ilmo. Sr. don Rafael Márquez Romero. Ilmos. Sres. Magistrados don Carlos Piñol Rodríguez, don Andrés Palacios Martínez.

En la Ciudad de Sevilla, a treinta de septiembre de dos mil diez.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, el recurso de apelación interpuesto en los autos de Juicio Ordinario, procedentes del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia Fábrica, Matadero y Despiece, S.A., que en el recurso es parte apelada, representada por el Procurador Sr. Barrios Sánchez contra don Antonio Martín Páez, que en el recurso es parte apelante, representado por la Procuradora Sra. Echevarría Losada y contra La Flor, S.L. y doña Rosario Domínguez Baeza, ambos declarados en rebeldía.

Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Martín Páez contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Alcalá de Guadaíra con fecha 1 de junio de 2007, la confirmamos en toda su integridad con expresa condena al apelante de las costas procesales devengadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos. Don Rafael Márquez Romero. Don Carlos Piñol Rodríguez. Don Andrés Palacios Martínez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes La Flor, S.L. y doña Rosario Domínguez Baeza, expido el presente en Sevilla, a treinta de septiembre de dos mil diez.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de Procedimiento Ordinario 254/2009.

NIG: 1402142C20090002598.

Sobre: Nulidad y posterior cancelación de las inscripciones realizadas.

De: El Fiscal.

Contra: Abdellah Jennah Ramdan.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 254/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba, a instancia de el Fiscal, contra Abdellah Jennah Ramdan, sobre nulidad y posterior cancelación de las inscripciones realizadas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Ocho. Córdoba.

Juicio Ordinario núm. 254/2009-T.

SENTENCIA NÚM. 190/2010

En Córdoba, a veintinueve de septiembre de dos mil diez.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 254/2009, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, contra don Abdellah Jennah Ramdam, declarado en situación procesal de rebeldía, y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Fiscal de la Fiscalía Provincial de Córdoba se formuló demanda de juicio ordinario sobre nulidad de asientos practicados en el Registro Civil contra don Abdellah Jennah Ramdam, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, y que se dan por reproducidos, terminó solicitando al Juzgado que se dicte sentencia por la que estimando la demanda se declare la nulidad y cancelación de la Inscripción principal de nacimiento y de la Inscripción marginal en la que se declara que el inscrito ha optado por la nacionalidad española en el Registro Civil de Córdoba.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de ella, emplazando al demandado que no pudo ser hallado en el domicilio facilitado en la demanda, al tratarse del Centro Cultural Cajasur, sin que tampoco pudiera ser localizado en el domicilio facilitado por la Comisaría de Policía oficiada al efecto, por lo que se hizo por medio de edictos, que al no comparecer dentro del plazo legal ni contestar a la demanda se le declaró en rebeldía por resolución de fecha dieciséis de julio del presente año y se convocó a las partes a la audiencia prevista en el art. 414.1 de la L.E.C., que ha tenido lugar el día de la fecha, en la que el Ministerio Fiscal ha solicitado el recibimiento a prueba y practicada la prueba documental propuesta por éste, han quedando los autos sobre la mesa para dictar sentencia.